

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 082-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 996 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha norma, en un plazo máximo de 90 días siguientes a su publicación, mediante Decreto Supremo que deberá contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan implementar los Fondos Sociales que financian los programas de carácter social destinados a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, asimismo, es necesario efectuar modificaciones al Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 996;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del reglamento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 que establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, que consta de cinco (5) capítulos, veintiséis (26) artículos, una (01) disposición complementaria final y dos (2) anexos que forman parte de dicho Reglamento.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 184-2005-EF

Incorpórese como Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 184-2005-EF que reglamenta la Ley N° 28401 las siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los programas de carácter social que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 996 se encuentren en ejecución a través de un fideicomiso en el marco de la Ley N° 28401, podrán aplicar lo dispuesto en dicho Decreto Legislativo y su Reglamento, requiriendo para tal efecto el previo cumplimiento de las siguientes condiciones necesarias:

a) La modificación del contrato de promoción a la inversión privada correspondiente para sustituir el fideicomiso por el fondo social conforme a las reglas pactadas en el referido contrato o las normas legales vigentes.

b) El acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION que apruebe la sustitución del fideicomiso por un fondo social para la ejecución de los programas sociales, para lo cual será necesario contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros designados del Consejo Ejecutivo del fideicomiso correspondiente.

Las condiciones necesarias señaladas en los literales a) y b) precedentes, deberán ser cumplidas en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996.

Cumplidas las condiciones necesarias señaladas en los literales a) y b) precedentes, se procederá a la constitución de la Persona Jurídica a que se refiere el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 996 en los términos y condiciones establecidas en el artículo 11 de su Reglamento.

Constituida la Persona Jurídica que asumirá la administración del fondo social, se deberá proceder a la terminación del respectivo contrato de fideicomiso por acuerdo de las partes, previo acuerdo de la mayoría de los miembros designados del Consejo Ejecutivo del fideicomiso.

Los recursos que conformaban el fideicomiso serán transferidos a la Persona Jurídica constituida, quien deberá garantizar que los recursos del fondo social sean mantenidos en una empresa bancaria según lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996. Dicha transferencia se recogerá en el Convenio regulado en el Anexo I

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, el cual deberá ser adecuado por Proinversión para tal efecto.

Para efecto de la terminación del respectivo contrato de fideicomiso y la transferencia de recursos a la Persona Jurídica constituida, se deberá suscribir el Convenio señalado en el párrafo anterior. Las actividades señaladas en los dos párrafos anteriores deberán realizarse dentro de los (60) días calendario siguientes de constituida la Persona Jurídica que asumirá la administración del fondo social.

El balance final del fideicomiso constituirá a su vez el balance inicial o de apertura del nuevo fondo social, el cual deberá ser auditado por una empresa auditora registrada en la Contraloría General de la República.

PROINVERSIÓN en coordinación con la Dirección Nacional de Contabilidad, establecerá los procedimientos administrativos y contables necesarios para la liquidación interna de los fideicomisos que sean sustituidos por un fondo social para la ejecución de los programas sociales.

Los fideicomisos seguirán operando conforme lo han venido haciendo hasta la fecha de resolución de los respectivos contratos de fideicomiso y de transferencia de los recursos correspondientes al fondo social.

SEGUNDA.- Los fideicomisos que sean sustituidos por un fondo social para la ejecución de los programas sociales regulado en el Decreto Legislativo N° 996 y en su Reglamento, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Las zonas de influencia beneficiarias del fondo social que se constituya serán las establecidas en los contratos de fideicomiso suscritos por el Estado en el marco de la Ley N° 28401.

b) En los casos en que los Consejos Ejecutivos de los fideicomisos hayan aprobado, conforme a las normas vigentes al momento de la adopción del acuerdo, un destino de los recursos transferidos al fondo social distinto a lo regulado en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, dichos recursos serán destinados en función a los términos, porcentajes y condiciones previamente aprobados.

c) Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia de recursos entre el saldo del balance final del fideicomiso y lo establecido en los literales d), e), f) y g) de la presente Disposición Complementaria Transitoria deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a los centros poblados y/o comunidades campesinas donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada ubicada en la zona de influencia. El destino de los recursos entre cada uno de los centros poblados y/o comunidades campesinas se realizará según el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996.

d) Los procesos de selección que a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social no cuenten con la respectiva buena pro, podrán ser ratificados por el respectivo Consejo Directivo de la Persona Jurídica constituida.

e) Los procesos de selección que a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social cuenten con la respectiva buena pro, mantendrán su vigencia y deberán ejecutarse conforme a los términos y condiciones previamente aprobados en las bases correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Los contratos suscritos en el marco de los fideicomisos que se encuentren en ejecución a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social, mantendrán su vigencia, debiéndose realizar la cesión de posición contractual a favor de la Persona Jurídica constituida.

g) Los procesos judiciales y arbitrales seguidos por los referidos fideicomisos que a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social se encuentren en trámite, seguirán ejecutándose conforme a las reglas previamente pactadas o conforme a las normas legales vigentes, debiéndose operar la sucesión procesal correspondiente a favor de la Persona Jurídica constituida.

TERCERA.- Los fideicomisos que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 cuenten con más de un representante por provincia identificada en las respectivas zonas de influencia y que sean sustituidos por un fondo social, podrán integrar el Consejo Directivo de la Persona Jurídica constituida hasta dos (02) miembros adicionales en representación de las municipalidades distritales de la provincia.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 996 - QUE APRUEBA EL RÉGIMEN APLICABLE A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento

El presente Decreto Supremo reglamenta los alcances del Decreto Legislativo N° 996, norma que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Decreto Legislativo al Decreto Legislativo N° 996 y cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la disposición a la cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, para la aplicación del Decreto Legislativo y el presente Reglamento, se entenderá por:

- a. Fondo.- Fondo Social, según el artículo 4 del Decreto Legislativo.
- b. Empresa.- La adjudicataria de la Buena Pro, o a quien se haya cedido los derechos, del proyecto proveniente del proceso de promoción de la inversión privada.
- c. Proinversión.- Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- d. Persona Jurídica.- Persona jurídica sin fines de lucro a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo.
- e. Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Persona Jurídica, a que hacen referencia los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.
- f. Convenio.- Convenio "Del Fondo Social" a que hace referencia la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Legislativo N° 996, según el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3.- Finalidad del Fondo

El Fondo tiene como finalidad financiar programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia, según la definición del artículo 7 del presente Reglamento.

El mencionado Fondo será individual para cada proceso de promoción de la inversión privada que ejecute o haya ejecutado el Estado, abriéndose una cuenta bancaria para cada uno de ellos, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

Los recursos del Fondo podrán complementar recursos económicos de terceros o de las diferentes entidades públicas para financiar proyectos de carácter social que sean compatibles con el destino de los recursos del Fondo, según las prioridades establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Normas aplicables al Fondo

El Fondo se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo, el presente Reglamento y en lo no previsto, por las normas generales de derecho privado que resulten aplicables.

Artículo 5.- Transferencia de recursos al Fondo

Los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, deberán ser transferidos financieramente y depositados por Proinversión, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de percibidos, en una cuenta del Banco de la Nación que abrirá para tal efecto y será denominada "Fondo Social_Nombre del Proyecto", en el marco del numeral 4.1 del Decreto Legislativo.

Una vez constituida la Persona Jurídica, según lo establecido en el artículo 11 de la presente norma, ésta deberá suscribir el Convenio a que hace referencia la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Con la suscripción del mencionado Convenio se entenderá constituido el Fondo.

Suscrito el Convenio, será responsabilidad de la Persona Jurídica garantizar que los recursos del Fondo sean mantenidos en una empresa bancaria, que deberá contar con una clasificación de riesgo no menor a "A", de conformidad con lo establecido por la Resolución SBS 672-97 o norma que lo haya sustituido o sustituya, incluyendo al Banco de la Nación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constituido el Fondo Social los recursos que ingresen a Proinversión, serán depositados directamente por ésta en la cuenta que mantenga el Fondo Social de acuerdo al párrafo anterior.

Artículo 6.- Recursos del Fondo

Son recursos del Fondo las transferencias realizadas por Proinversión según lo señalado en el artículo precedente, el total de intereses que éstos puedan generar, así como cualquier otro recurso que, a decisión del Consejo Directivo, pueda incorporarse al Fondo.

Artículo 7.- Zona de influencia

La zona de influencia a la que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo es aquella identificada como tal en cada contrato de promoción de la inversión privada.

Artículo 8: Prioridades

Los recursos del Fondo serán destinados en el siguiente orden de prioridades:

Primera prioridad:

1. Desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante:

a) Implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento;

b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

c) Proyectos de capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;

d) Proyectos que mejoren el acceso de las madres embarazadas y en período de lactancia y de niños menores de 6 años a los sistemas de salud y nutrición;

e) Proyectos de capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos, prácticas saludables en el cuidado de los niños, así como proyectos educativos enfocados en la alfabetización.

Segunda prioridad:

2. Proyectos para la generación de empleo productivo, en particular:

a) Construcción, mantenimiento, reparación y rehabilitación de vías de acceso y caminos rurales;

b) Generación de infraestructura básica agropecuaria;

c) Obras de infraestructura básica en telecomunicaciones;

d) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y asistencia técnica hacia productores agropecuarios;

e) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación y conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.

No menos del 60% (sesenta por ciento) de los recursos del Fondo serán utilizados para los fines señalados en la primera prioridad del presente artículo, salvo que, a decisión del Consejo Directivo, se haya culminado la atención de estas prioridades.

Artículo 9: Destino de los recursos del Fondo

9.1 Para destinar los recursos del Fondo, el Consejo Directivo cumplirá con lo siguiente:

a) El 5% (cinco por ciento) del Fondo deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a la municipalidad o municipalidades provinciales donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, siempre y cuando dicha municipalidad o municipalidades esté o estén comprendidas en la zona de influencia. En caso que exista más de una municipalidad provincial, los recursos destinados a la ejecución de proyectos entre cada municipalidad se realizará en partes iguales.

b) El 10% (diez por ciento) del Fondo deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a la municipalidad o municipalidades distritales donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, siempre y cuando dicha municipalidad o municipalidades esté o estén comprendidas en la zona de influencia. En caso que exista más de una municipalidad distrital, los recursos destinados a la ejecución de proyectos entre cada municipalidad se realizará en partes iguales.

c) El 85% (ochenta y cinco por ciento) del Fondo será destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a los centros poblados y/o comunidades campesinas donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, siempre y cuando dichos centros poblados y/o comunidades campesinas estén comprendidos en el área donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, dentro de la zona de influencia.

Quando sea aplicable únicamente lo dispuesto en los literales a) o b), el porcentaje de los recursos del Fondo no asignado se destinará a lo previsto en los literales a) o b), según corresponda. En tanto, el porcentaje previsto en el literal c) se destinará a los centros poblados y/o comunidades campesinas que pertenecen a la municipalidad provincial o distrital, según corresponda. Estos centros poblados y/o comunidades campesinas deberán ser aledaños a la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada e identificados como tales por el Consejo Directivo.

Quando sea aplicable lo dispuesto en los literales a) o b) y c), el porcentaje de los recursos del Fondo no asignado se destinará a lo previsto en los literales a) o b), según corresponda. En tanto, el porcentaje previsto en el literal c) se destinará también a los centros poblados y/o comunidades campesinas que pertenecen a la municipalidad provincial o distrital, según corresponda. Estos centros poblados y/o comunidades campesinas deberán ser aledaños a la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada e identificados como tales por el Consejo Directivo.

Quando sea aplicable únicamente lo dispuesto en el literal c), los recursos del Fondo se destinarán en su totalidad a los proyectos señalados en dicho literal.

9.2 El destino de los recursos entre cada uno de los centros poblados y/o comunidades campesinas, a que se refiere el literal c) de numeral 9.1 anterior, se realizará según el Anexo II del presente Reglamento, teniendo en cuenta los dos siguientes criterios: 1) población y carencia de servicios básicos en electricidad y acceso a servicios de agua y desagüe y 2) proporcionalmente

Sistema Peruano de Información Jurídica

en función al área comprendida de las operaciones de la Empresa en cada centro poblado y/o comunidad campesina. La información correspondiente a los criterios 1) y 2) será proveída por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI y la Empresa, respectivamente.

9.3 Los recursos destinados a los centros poblados y/o comunidades campesinas podrán utilizarse conjuntamente para financiar proyectos que beneficien a la vez a dos o más centros poblados y/o comunidades campesinas ubicadas en la zona de influencia, previa aprobación del Consejo Directivo. En este caso, la Gerencia de la Persona Jurídica podrá proponer al Consejo Directivo un Consejo Consultivo para que emita opinión sobre este tipo de proyectos. Dicho Consejo Consultivo estará integrado por representantes de los centros poblados y/o comunidades campesinas beneficiadas con el proyecto conjunto de carácter social. En caso sean beneficiarias las municipalidades distritales y/o provinciales, también se podrá utilizar los recursos conjuntamente para financiar proyectos que beneficien a la vez a una o más municipalidades y/o centros poblados y/o comunidades campesinas.

9.4 Los centros poblados y/o comunidades campesinas ubicados en la zona de influencia del proyecto relacionado al proceso de promoción de la inversión privada que sean reubicadas por efecto del mismo, deberán seguir siendo beneficiarios del Fondo.

Artículo 10: Intangibilidad de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo, así como los intereses que devenguen, tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 11.- Constitución

La Empresa, conjuntamente con los representantes de los centros poblados y/o comunidades campesinas y/o representantes de las municipalidades distritales y/o provinciales pertenecientes a la zona de influencia, y que hayan sido identificados en el proceso de promoción de la inversión privada como beneficiarios de los proyectos; deberán organizarse y constituir la Persona Jurídica cuyo objeto será administrar los recursos del Fondo según el presente Reglamento.

En caso no se constituya la Persona Jurídica en un plazo de cuatro (4) meses luego de haberse realizado el depósito a que se refiere el primer párrafo del artículo 5 del presente Reglamento, la constitución de la Persona Jurídica queda a cargo de la Empresa, en un plazo no mayor a tres (3) meses, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

La Persona Jurídica se registrará por lo establecido en el Código Civil, en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Estructura

La Persona Jurídica constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, contará por lo menos con la siguiente estructura:

- a) Una Asamblea General;
- b) Un Consejo Directivo; y,
- c) Una Gerencia.

Artículo 13.- Asamblea General

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.1 La Asamblea General está conformada por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 anterior.

13.2 La Asamblea General gozará de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma. A este efecto, la Asamblea General no podrá contravenir lo establecido en el presente Reglamento y tendrá como atribuciones, por lo menos, las siguientes:

- a) La aprobación de los Estados Financieros;
- b) La aprobación de la Memoria Anual;
- c) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, según la composición establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento;

Artículo 14.- Consejo Directivo

14.1 La composición del Consejo Directivo será la siguiente:

- a) Dos (2) representantes designados por la Empresa;
- b) Un (1) representante del centro poblado y/o comunidad campesina, siempre y cuando se haya identificado en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia al centro poblado y/o comunidad campesina correspondiente;

En caso la zona de influencia contemple dos (2) o más centros poblados y/o comunidades campesinas, habrá como máximo dos (2) representantes que no podrán pertenecer al mismo centro poblado y/o comunidad campesina, los cuales deberán ser elegidos por un determinado periodo;

- c) Un (1) representante por cada municipalidad distrital, siempre y cuando hayan sido identificadas en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia los distritos correspondientes;

- d) Un (1) representante por cada municipalidad provincial, siempre y cuando hayan sido identificadas en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia las provincias correspondientes;

14.2 El presidente será elegido por mayoría simple entre los miembros que componen el Consejo Directivo.

14.3 El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

14.4 Cada representante del Consejo Directivo podrá tener un alterno quien podrá ejercer las funciones del titular.

14.5 El Consejo Directivo gozará de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma.

A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo, por lo menos, las siguientes:

- a) Organizar su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones, y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Priorizar y aprobar los programas de carácter social en las zonas beneficiadas directamente con la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega;

c) Aprobar las directivas internas para el uso y disposición de los recursos del Fondo;

d) Aprobar actos, contratos, convenios, de todo tipo necesarios para la ejecución de los proyectos, así como ejecutar acciones de acuerdo a su naturaleza y sus fines, facultades que podrán ser delegadas;

e) Disponer auditorías y balances;

f) Delegar sus atribuciones y determinar el régimen interno de poderes y facultades;

g) Vigilar el cumplimiento del objeto social, y de las normas del Decreto Legislativo y su Reglamento;

h) Velar para que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en el Decreto Legislativo y en el presente Reglamento;

i) Aprobar los concursos y/o bases de las convocatorias para la elaboración de los estudios de preinversión y para la ejecución de los proyectos de inversión;

j) Velar por la transparencia de la información respecto al uso de los recursos, proyectos aprobados, plan de inversiones anual, seguimiento y avances;

k) Dar las instrucciones necesarias al Gerente respecto del uso de los recursos del Fondo;

l) Destinar los recursos del Fondo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento;

m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan para la adecuada gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos;

n) Nombrar al gerente general;

14.6 Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple con la participación de los miembros presentes en la sesión.

14.7 Las labores de los miembros del Consejo Directivo serán efectuadas ad-honorem.

Artículo 15.- La Gerencia

15.1 Será designada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

15.2 La Gerencia de la Persona Jurídica podrá ser una persona natural o una persona jurídica.

15.3 La Gerencia estará encargada de por lo menos:

a) Formular el presupuesto de inversiones y operativo del Fondo; y preparar los reportes mensuales de costos y presupuestos para el Consejo Directivo;

b) Realizar el planeamiento y el manejo contable, financiero del patrimonio del Fondo; supervisar la administración general del Fondo y los recursos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo estudio, perfiles y los expedientes técnicos de los proyectos que serán ejecutados en favor de los beneficiarios;

d) Liquidación de obras;

e) Celebrar actos, contratos y convenios que se requieran, conforme a las facultades señaladas en los estatutos y los que hayan sido delegadas por el Consejo Directivo;

f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el adecuado manejo de los Fondos y la ejecución de los proyectos;

g) Supervisar y coordinar los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y servicios, contratos, finanzas y presupuestos;

h) Llevar los libros y actas respectivas de la Persona Jurídica;

i) Elaborar la Memoria Anual de gestión del Fondo;

j) Ejercer las demás atribuciones que le permitan la presente norma, así como las que le hubiesen sido delegadas;

k) Hacer cumplir todo el ciclo de los proyectos a ejecutarse en favor de los beneficiarios.

Artículo 16.- Estatuto de la Persona Jurídica

El estatuto de la Persona Jurídica deberá recoger lo establecido en la presente norma, debiendo sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) El objeto de la Persona Jurídica deberá ser la administración de los recursos del Fondo en programas de carácter social destinados a la ejecución de los proyectos en beneficio de la zona de influencia de acuerdo con el contrato del proceso de promoción de la inversión privada.

b) A decisión del Consejo Directivo, se deberá considerar un estudio o planeamiento organizativo y de personal y los niveles profesionales necesarios para una óptima administración de los recursos del Fondo. Dicho estudio o planeamiento de personal deberá ser realizado por una entidad universitaria, consultora o una institución pública o privada que garantice una eficiente utilización de los recursos y los proyectos que se ejecutan con tales recursos.

Artículo 17.- Preservación de los recursos del Fondo

La Persona Jurídica se encuentra legitimada para ejercer todas las acciones que resulten necesarias para la preservación de los recursos del Fondo.

Artículo 18.- Gastos administrativos y de gestión

Los gastos administrativos y de gestión correspondientes al funcionamiento del Fondo y a la ejecución de los proyectos de carácter social serán atendidos con cargo a los recursos del Fondo. Los gastos administrativos y de gestión comprenden los estudios de preinversión, seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados con los recursos del Fondo. Por tratarse de recursos inherentemente destinados a proyectos sociales, los gastos administrativos y de gestión deberán racionalizarse al máximo, bajo responsabilidad del Consejo Directivo. En ningún caso, estos gastos podrán comprometer más de 10% de los recursos del Fondo.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE PROYECTOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 19.- Ejecución de proyectos con recursos del Fondo

Los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo se sujetarán a la legislación que resulte aplicable. Los proyectos que tengan por objeto la ejecución de obras de reconstrucción, recuperación o rehabilitación que no conlleven gastos adicionales de operación y mantenimiento al presupuesto institucional de las entidades públicas, no les será de aplicación la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, siempre y cuando la totalidad del financiamiento provenga de los recursos del Fondo. El sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada queda autorizado a publicar dicha información a través de todos los medios con que cuenta para tal fin.

Artículo 20.- Obligaciones de transparencia

La Persona Jurídica, a través del Consejo Directivo, deberá reportar cada cuatrimestre de cada año al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada, información sobre los recursos a su cargo, los proyectos en ejecución, grado de avance, presupuestos anuales, presupuestos asignados y utilizados en cada oportunidad, prioridades, plazos previstos de ejecución de los proyectos y demás aspectos necesarios para un adecuado seguimiento de la utilización de los recursos del Fondo.

Asimismo, el Consejo Directivo deberá presentar al final de cada cuatrimestre de cada año al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada, la rendición de cuentas de su gestión. Sus demás obligaciones se regirán por lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Transparencia

El Consejo Directivo deberá nombrar a un representante que será el encargado de brindar información a toda persona que lo solicite, pública y privada, acerca de la gestión y administración de los recursos del Fondo, así como de la marcha de los proyectos ejecutados con el referido Fondo.

El Consejo Directivo deberá aprobar la creación de una página web a través de la cual se informe sobre la gestión y marcha de los proyectos aprobados y de los ejecutados con el Fondo. Asimismo deberá encargarse que dicha página Web se encuentre actualizada.

El Consejo Directivo deberá difundir en forma cuatrimestral en medios de comunicación masiva de la zona y/o jurisdicción de los proyectos aprobados, ejecutados y el saldo de recursos.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS

Artículo 22.- Transferencia

22.1. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, los ministerios, gobiernos regionales y locales, centros poblados, comunidades campesinas, nativas, educativas y de salud, organizaciones sociales y organizaciones de carácter religioso que cumplen labores de apoyo social.

22.2 La Persona Jurídica, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de adoptada la decisión transferirá el proyecto terminado a las entidades beneficiarias públicas y/o privadas, señaladas en numeral 22.1 del precedente numeral. La transferencia se rige por la ley de la materia en función a la entidad beneficiaria.

22.3. Los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el Registro Predial procederán, cuando corresponda, a inscribir a nivel nacional la propiedad de los inmuebles y demás bienes registrables, que conforman el proyecto ejecutado, a favor de las entidades beneficiarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 23.- Excedentes o remanentes del Fondo

Los recursos del Fondo no pueden ser repartidos individualmente entre los integrantes de la Persona Jurídica. Los montos excedentes o remanentes existentes a la conclusión del Fondo deberán ser entregados a las comunidades beneficiarias originales y/o municipalidades, según lo establecido por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

AUDITORÍAS

Artículo 24.- Auditoría del Fondo

A efectos de verificar que los recursos del Fondo sean utilizados adecuadamente, el Consejo Directivo podrá solicitar en cualquier momento la realización de una auditoría. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo deberá encargar necesariamente una auditoría con una periodicidad anual.

Artículo 25.- Empresas auditoras

Las empresas auditoras verificarán y acreditarán los estados financieros, así como la aplicación de los recursos del Fondo en los proyectos ejecutados según las prioridades señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento. Los proyectos serán seleccionados aleatoriamente por la empresa auditora.

Con tal fin el Consejo Directivo contratará a una empresa auditora registrada en la Contraloría General de la República. Copias de los informes que emita la empresa auditora deberán ser remitidas al Consejo Directivo y al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo 26.- Gastos en auditorías

Los gastos de las auditorías se encuentran comprendidos dentro de los gastos a que hace referencia el artículo 18 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Cuando el número de miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a la distribución establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente Reglamento, sea un número par, sus integrantes podrán nombrar a un (1) representante de carácter independiente y de reconocido prestigio, quien integrará el mencionado Consejo.

ANEXO I

CONVENIO “DEL FONDO SOCIAL”

Conste por el presente documento el CONVENIO, en adelante “CONVENIO” que celebran de una parte:

1) La Persona Jurídica Sin Fines de Lucro *****, como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, con RUC N° *****, sociedad existente e inscrita en *****, del Registro de Sociedades de *****, con domicilio en ***** N° *****, Distrito de *****, Provincia de *****, Departamento de *****, Perú, a quien en adelante se le denominará la PERSONA JURÍDICA, debidamente representada por el señor *****, según poder inscrito en *****, del Registro de Persona Jurídica de ***** y, de la otra parte.

2) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por Proinversión, autorizado por el Decreto Legislativo N° 996, con domicilio común en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso

Sistema Peruano de Información Jurídica

9, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el "ESTADO".

El presente CONVENIO se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE

1.1) El Presente Convenio tiene por objeto materializar la transferencia al Fondo Social - XXXXXXXXXXXX de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social cuyo monto se encuentra depositado en la Cuenta Corriente N° XXXXXXXXXXXX del Banco de la Nación.

1.2) Los recursos del Fondo Social serán destinados a la ejecución de proyectos de carácter social, a los gastos de gestión de los mismos y a los gastos de las auditorías, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 996 y los artículos 8, 9, 18 y 26 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° XX-2008-EF.

1.3) Las partes declaran y reconocen que el propósito del presente CONVENIO es lograr que los recursos del Fondo Social sean invertidos eficazmente por la PERSONA JURÍDICA.

CLÁUSULA SEGUNDA - DE LOS MONTOS TRANSFERIDOS

2.1) Las partes acuerdan que el monto que se transfiere asciende a S/. XXXXXXXX (XXXXXXXX, nuevos soles), el cual incluye los intereses que se generen a la fecha de transferencia.

2.2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, con la suscripción del presente Convenio se entiende constituido el Fondo Social.

2.3) Los recursos que se incorporen a Proinversión, luego de constituido el Fondo Social, serán depositados directamente por ésta en la cuenta que mantenga dicho Fondo, para ello la PERSONA JURIDICA deberá comunicar por escrito, con la debida anticipación, el número de cuenta para realizar el depósito.

CLÁUSULA TERCERA - DEL DOMICILIO

Para los efectos de este CONVENIO y de toda notificación judicial o extrajudicial que se les dirija, las partes señalan como su domicilio en la Ciudad de Lima el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio de domicilio tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA CUARTA - DE LAS OTRAS ESTIPULACIONES

4.1) El presente CONVENIO se celebra al amparo de las normas y principios del Código Civil y se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú.

4.2) Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este CONVENIO no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su lectura.

4.3) Todos los gastos relacionados con la celebración de este CONVENIO serán de cargo exclusivo al Fondo Social.

CLÁUSULA QUINTA - DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Convenio deberá ser elevado a Escritura Pública. La fecha de entrada en vigencia del presente CONVENIO será en la fecha de suscripción de la Escritura Pública correspondiente.

Suscrito en la ciudad de Lima a los XX días del mes de XXXXX de 2008 en dos copias de igual contenido.

LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO

ESTADO PERUANO
Proinversión

ANEXO II

**Determinación de los recursos a ser destinados
al financiamiento de proyectos de carácter social
en favor de la población de los centros poblados
y/o las comunidades campesinas**

1. Definiciones

	Conceptos		Variables
1.1	Población del centro poblado y/o comunidad campesina "i"	=	P _i
1.2	Porcentaje de la población del centro poblado y/o comunidad campesina "i" con carencias de servicios básicos de electricidad y acceso a servicios de agua y desagüe	=	C _i
1.3	Porcentaje del área de operaciones de la empresa en el centro poblado y/o comunidad campesina "i"	=	A _i
1.4	Importe del Fondo destinado a financiar proyectos de carácter social en favor de los centros poblados y/o comunidades campesinas	=	IF
1.5	Recursos del Importe del Fondo (IF) a ser destinados al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población del centro poblado y/o la comunidad campesina "i"	=	R _i
1.6	Centros poblados y/o comunidades campesinas que se encuentran en el área de influencia	=	I
	Donde: i = 1 N		
	N = Número total de centros poblados y/o comunidades campesinas que se encuentran en el área de influencia		

2. Determinación de los recursos a ser destinados al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población del centro poblado y/o la comunidad campesina "i" :

$$R_i = 50\% * \left[\frac{P_i * C_i}{\sum_{i=1}^N P_i * C_i} \right] * IF + 50\% * A_i * IF$$